



UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS

CONVENIO QUE PARA LA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, EN EL RENGLÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y DE ASISTENCIA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UPYSSET", REPRESENTADA POR EL C.P. CARLOS BENJAMÍN GÓMEZ GUERRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL; ASÍ MISMO, COMPARECEN EN CALIDAD DE TESTIGOS, EL C.P. JAVIER GUTIÉRREZ ELIZONDO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "LA UPYSSET", EL LIC. JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES, COORDINADOR JURÍDICO DE "LA UPYSSET", LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DE "EL INSTITUTO" Y EL LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROJAS, JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE "EL INSTITUTO"; SUJETANDO EL PRESENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UPYSSET" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

II.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CREADO MEDIANTE DECRETO GUBERNAMENTAL, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO CON FECHA 1º DE FEBRERO DE 1984, CON LA FINALIDAD DE CONSTITUIR EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL

[Handwritten signature on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom left]

[Handwritten signature at the bottom right]

ESTADO DE TAMAULIPAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; QUE TIENE SU DOMICILIO FISCAL UBICADO EN AVENIDA CARRERA TORRES, NÚMERO 102 ALTOS, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS Y QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL SIGUIENTE: UPS 840202 UN2.

II.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL **C.P. CARLOS BENJAMÍN GÓMEZ GUERRA**, EN VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO DE DIRECTOR GENERAL, QUE EN SU FAVOR EXTENDIERA EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FECHA 4 DE MARZO DE 2008 Y CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, OTORGADO POR EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UPYSSET, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 12 DE MARZO DEL AÑO 2008, QUEDANDO PROTOCOLIZADO MEDIANTE ACTA NÚMERO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS, FOLIO NÚMERO CIENTO CINCUENTA, DANDO FÉ EL LIC. HERNÁN DE LA GARZA TAMÉZ, TITULAR EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 294, CON EJERCICIO EN CD. VICTORIA, TAMAULIPAS, CONTANDO CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONVENIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY DE LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



IIII.- QUE ESTA DE ACUERDO EN OTORGAR LAS PRESTACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY DE LA UPYSSET, A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE "EL INSTITUTO", EN LAS CONDICIONES QUE LA PROPIA LEY ESTABLECE Y CON LAS REGLAS Y DISPOSICIONES QUE PARA SU OPERACIÓN SE DETERMINEN.



II.- DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

III.- QUE ES UN ÓRGANO ESPECIALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OPERATIVA, TÉCNICA, DE GESTIÓN Y DE DECISIÓN, Y QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO ITA070705N73.



IIII.- QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL LIC. **JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES**, EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO DE COMISIONADO DE "EL INSTITUTO", QUE EN SU FAVOR EXTENDIERA EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN FECHA 04 DE ENERO DEL 2008 Y CON LA



CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, SITUACIÓN QUE SE ACREDITA CON LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGAN A TRAVÉS DE DECRETO GUBERNAMENTAL NÚMERO LIX-958 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 81, TOMO CXXXII, DE FECHA 05 DE JULIO DEL AÑO 2007, AL TENER LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE "EL INSTITUTO" Y QUE DE ACUERDO CON LAS FACULTADES INHERENTES, COMPARECE EN ESTE ACTO A CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

ASÍ MISMO, SE ACREDITA LA CALIDAD DE PRESIDENTE DE "EL INSTITUTO", CON ACTA DE LA REUNIÓN DEL PLENO DE LA COMISIÓN DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE TAMAULIPAS, PROTOCOLIZADA A TRAVÉS DE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO TRESCIENTOS NUEVE, FOLIO NÚMERO SESENTA Y UNO AL SESENTA Y CUATRO, DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FÉ DEL LIC. HÉCTOR TEJEDA RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO NOVENTA Y OCHO.

II.III.- QUE "EL INSTITUTO", TIENE POR OBJETO:

- DIFUNDIR, PROMOVER Y PROTEGER LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
- GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMO UN ELEMENTO MUY IMPORTANTE EN LOS REGÍMENES DEMOCRÁTICOS, PARA LA SUSTENTACIÓN DE UNA RELACIÓN TRANSPARENTE ENTRE LA SOCIEDAD Y LOS ENTES PÚBLICOS, AL TIEMPO QUE AFIRMA LAS VIRTUDES DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS.

II.IV.- QUE ES SU INTENCIÓN, QUE A TRAVÉS DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, QUE "LA UPYSSET" PROPORCIONE EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES, LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 3º. DE LA LEY DE LA UPYSSET, DANDO CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY DEL TRABAJO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y LA LEY DE LA UPYSSET.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

II.V.- QUE TOMANDO EN CUENTA QUE ES UN ÓRGANO ESPECIALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, ES CONGRUENTE SOLICITAR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL POR PARTE DE "LA UPYSSET", EN VIRTUD DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE "EL INSTITUTO" Y SUS TRABAJADORES.

III- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.I.- QUE TIENEN INTERÉS EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO.

III.II.-QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE CONCURREN A ESTE ACTO, CON SUS NOMBRAMIENTOS DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.

III.III.- QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN LA OBLIGACIÓN DE BRINDAR LA SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO" Y CONSCIENTES DE LOS BENEFICIOS QUE REPRESENTAN PARA ELLOS Y SUS FAMILIAS, DESEAN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:



CLAUSULAS:

PRIMERA- LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO LO SUSCRIBEN CON EL OBJETO DE OTORGAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y ASISTENCIA MÉDICA, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LABORAN EN "EL INSTITUTO", ASÍ COMO PARA SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES QUE SE ENCUENTREN AFILIADOS A "LA UPYSSET".

SEGUNDA- ASIMISMO, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE "LA UPYSSET" ATENDIENDO SU SITUACIÓN ECONÓMICA Y LAS APORTACIONES DE "EL INSTITUTO", POR SÍ MISMA O EN SU CASO, A TRAVÉS DE CONVENIOS SUSCRITOS CON TERCEROS, BRINDARÁ LOS BENEFICIOS QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN I.III A LOS TRABAJADORES SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

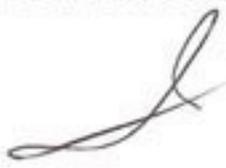


TERCERA.- TAMBIÉN CONVIENEN LAS PARTES, QUE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE SE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN "EL INSTITUTO" ASÍ COMO PARA SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, SE REGISTRÁN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL CONVENIO QUE "LA UPYSSET", SUSCRIBIERA CON "SERVICIOS DE SALUD EN TAMAULIPAS", EN FECHA DOS DE ENERO DE 2007, DEL CUAL LAS PARTES TIENEN AMPLIO CONOCIMIENTO.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" Y "LA UPYSSET", ACUERDAN QUE EN RELACIÓN A LAS CUOTAS DERIVADAS POR CONCEPTO DE SERVICIO MÉDICO, ÉSTAS PODRÁN SER MODIFICADAS O ACTUALIZADAS EN LOS TÉRMINOS QUE CONVENGAN "LA UPYSSET" Y "SERVICIOS DE SALUD"; OBLIGÁNDOSE "LA UPYSSET", A ENVIAR AVISO A "EL INSTITUTO", SOBRE LOS CAMBIOS DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS SIGUIENTES A QUE TENGA CONOCIMIENTO Y LA FECHA DE APLICACIÓN DE ESTOS.

QUINTA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA CUBRIR EL SERVICIO MÉDICO ENUNCIADO EN LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE LA UPYSSET, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A RETENER EL 4.5% DEL SALARIO BASE QUINCENAL DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A APORTAR EL 11.5% SOBRE EL MISMO CON RECURSOS PROPIOS DE "EL INSTITUTO". ESTAS CUOTAS DEBERÁN SER ENTERADAS A "LA UPYSSET", EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA QUINCENA PAGADA.

SEXTA.- TAMBIÉN LAS PARTES ACUERDAN, QUE PARA GOZAR DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DE LA UPYSSET EN SU ARTÍCULO 3º, CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES V, XII, XVI, XVII, XIX y XX, DEBERÁN A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, APORTAR LOS TRABAJADORES Y "EL INSTITUTO" CANTIDADES EQUIVALENTES A LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 16 DE LA LEY DE LA UPYSSET: 6% Y 10% RESPECTIVAMENTE, DEL SUELDO BASE QUINCENAL O SUS AUMENTOS. LA APORTACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS TRABAJADORES, SERÁ DESCONTADA QUINCENALMENTE DE SU NÓMINA, LOS DÍAS DE PAGO (15 Y 30 DE CADA MES), ACATANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DEL MISMO ORDENAMIENTO, CANTIDADES QUE "EL INSTITUTO" DEBERÁ ENTERAR A "LA UPYSSET", EN UN TÉRMINO QUE NO SEA MAYOR DE CINCO DÍAS NATURALES, POSTERIORES A LA QUINCENA PAGADA. EL INCUMPLIMIENTO A LO ANTERIOR, CAUSARÁ UN INTERÉS MORATORIO DE 1.3 VECES LA TASA LÍDER ANUAL DEL MERCADO, DURANTE EL TIEMPO QUE DURE TAL INCUMPLIMIENTO, CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE "LA



UPYSSET", TODO LO ANTERIOR, PARA EFECTO DE QUE SE EMPIECE A GENERAR LA ANTIGÜEDAD EN EL FONDO DE PENSIONES QUE SE MENCIONA EN EL CAPÍTULO III DE LA LEY DE LA UPYSSET.

SÉPTIMA.- LAS PARTES SIGUEN MANIFESTANDO, QUE PARA QUE LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO" TENGAN DERECHO A LA PRESTACIÓN DEL SEGURO DE RETIRO, CONVIENEN QUE DEBERÁN APORTAR LOS TRABAJADORES QUINCENALMENTE \$14.86 (CATORCE PESOS 86/100 M.N.) Y "EL INSTITUTO" LA CANTIDAD DE \$38.29 (TREINTA Y OCHO PESOS 29/00 M.N.); DEBIENDO ENTREGARSE A "LA UPYSSET" A MAS TARDAR EN LOS CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL DÍA DE PAGO DE LA NÓMINA QUINCENAL, CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS CUOTAS Y APORTACIONES; CREANDO CON ELLO, EL DERECHO DE QUE CADA TRABAJADOR PUEDA RECIBIR AL MOMENTO DE PENSIONARSE POR "LA UPYSSET", LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), CUANDO TENGA DERECHO AL 100% DE LA PENSIÓN; O A LA PARTE PROPORCIONAL QUE LE CORRESPONDA DE ACUERDO A SU ANTIGÜEDAD EN EL FONDO DE PENSIONES.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS CANTIDADES ANTES SEÑALADAS, PODRÁN SER MODIFICADAS POR "LA UPYSSET", BASTANDO PARA QUE SURTAN EFECTOS, SU NOTIFICACIÓN A LA CONTRAPARTE.

LA TABLA SIGUIENTE, CONTIENE LAS CANTIDADES Y PORCENTAJES QUE DEBERÁN APORTAR "EL INSTITUTO" Y LOS TRABAJADORES, PARA DISFRUTAR DE LAS PRESTACIONES QUE OFRECE "LA UPYSSET", EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS CON EL MISMO TIPO DE AFILIADOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

SERVICIOS	"EL INSTITUTO"	"EL TRABAJADOR"
FONDO DE PENSIONES	10% *	6% *
SEGURO DE RETIRO	\$38.29**	\$14.86**
SERVICIO MÉDICO	11.5%*	4.5%*

* Porcentaje Sobre Sueldo Base Quincenal

** Pagos Quincenales

OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE LAS PRESTACIONES ESTABLECIDAS EN LA PARTE QUE APLIQUE POR ANALOGÍA LA FRACCIÓN V, ASÍ COMO LO SEÑALADO EN LAS FRACCIONES XVI Y XIX DEL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE LA UPYSSET, ÉSTAS LAS CUBRIRÁ LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL INSTITUTO".

NOVENA.- ADEMÁS ESTÁN DE ACUERDO LAS PARTES EN QUE "LA UPYSSET", BRINDARÁ A LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO", LAS PRESTACIONES REFERIDAS EN LOS CAPÍTULOS V, VI Y VII DE LA LEY DE LA UPYSSET, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PRESTAMOS A CORTO PLAZO. SE CONCEDERÁN A LOS TRABAJADORES UNA VEZ QUE HAYA APORTADO AL FONDO DE PENSIONES, UN MÍNIMO DE SEIS MESES, Y DICHS PRÉSTAMOS SE OTORGARÁN DE ACUERDO AL SIGUIENTE TABULADOR:

PERÍODO DE APORTACIÓN	MONTO
6 A 11 MESES	\$3,600.00
1 A 4 AÑOS	\$4,500.00
5 A 9 AÑOS	\$5,400.00
10 A 14 AÑOS	\$6,300.00
15 A 19 AÑOS	\$7,200.00
20 A 24 AÑOS	\$9,000.00
25 AÑOS	\$10,000.00

ESTE TABULADOR, ASÍ COMO LOS PLAZOS Y MONTOS DE LOS PRESTAMOS ESPECIALES, A MEDIANO PLAZO E HIPOTECARIOS, SERÁN MODIFICADOS ANUALMENTE EN EL MES DE ENERO, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ACUERDOS EMITIDOS POR EL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA UPYSSET Y EL ARTÍCULO 84 DE LA LEY QUE RIGE A LA UNIDAD.

DÉCIMA.- LAS PARTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD PARA QUE "LA UPYSSET", APEGÁNDOSE A LOS PAGARÉS SUSCRITOS POR LOS TRABAJADORES, SE OBLIGUE A COMUNICAR OPORTUNAMENTE A "EL INSTITUTO", SOBRE LOS DESCUENTOS QUE DEBERÁ APLICAR QUINCENALMENTE A QUIENES SE LES HAYA CONCEDIDO UN CRÉDITO, POR LO QUE "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A APLICAR OPORTUNAMENTE DICHS DESCUENTOS, APEGÁNDOSE A LOS MONTOS, QUINCENA DE INICIO Y TÉRMINO, DEL DOCUMENTO EN EL QUE SE DEN A CONOCER.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" Y "LA UPYSSET", MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD, PARA OBLIGARSE A DAR CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES REGLAS:

A).- "EL INSTITUTO", SE OBLIGA A INFORMAR A SUS TRABAJADORES, QUE PARA SOLICITAR CUALQUIER TIPO DE PRÉSTAMO ANTE "LA UPYSSET", DEBERÁN PRESENTAR LA SOLICITUD RESPECTIVA EN LOS FORMATOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR "LA UPYSSET", LOS CUALES DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADOS.

B).- LOS FORMATOS INCLUYEN UN RECUADRO EN EL QUE "EL INSTITUTO" TIENE LA OBLIGACIÓN DE CERTIFICAR QUE EL TRABAJADOR ESTA ACTIVO Y QUE NO DISFRUTA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO.

C).- "EL INSTITUTO" TIENE LA OBLIGACIÓN DE EFECTUAR UN REGISTRO DE FIRMAS DEL PERSONAL AUTORIZADO Y ENTREGARLO A "LA UPYSSET" PARA SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES ANTES MENCIONADAS. EN CASO QUE HAYA MODIFICACIÓN DE FIRMAS "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A INFORMARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO A "LA UPYSSET".

D)"EL INSTITUTO" TIENE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL TRABAJADOR, QUE PARA EL TRÁMITE DE PRÉSTAMOS DEBERÁ ADJUNTAR A LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS: FOTOCOPIA DE LOS DOS ÚLTIMOS CHEQUES DE NÓMINA, FOTOCOPIAS POR AMBOS LADOS DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR, COPIA DE LA CURP Y COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE. ADEMÁS, DEBERÁ MOSTRAR EN "LA UPYSSET" AL MOMENTO DEL TRAMITE Y EN LA SUCURSAL BANCARIA AL EFECTUAR EL COBRO DEL MISMO, EL ORIGINAL DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR O PASAPORTE VIGENTE, DE LO CONTRARIO NO SERÁ POSIBLE TRAMITAR EL CRÉDITO.

DÉCIMA SEGUNDA.- LAS PARTES SEÑALAN Y ACUERDAN, QUE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS CON UN PRÉSTAMO, NO PODRÁN SOLICITAR OTRO, HASTA EN TANTO QUEDE SALDADO TOTALMENTE EL ANTERIOR DE LA MISMA NATURALEZA.

DÉCIMA TERCERA.- CONTINÚAN LAS PARTES CONVINIENDO, QUE EN EL SUPUESTO DE QUE UN TRABAJADOR CAUSE BAJA DE SU EMPLEO, "EL INSTITUTO" TIENE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR AL INTERESADO PREVIAMENTE A LA AUTORIZACIÓN DEL MOVIMIENTO, CONSTANCIA DE NO ADEUDO



EXPEDIDA POR "LA UPYSSET" A FIN DE QUE SI LO HUBIERE, EL TRABAJADOR CUBRA EL SALDO O SE RETENGA DE LA LIQUIDACIÓN QUE RECIBA.

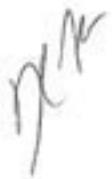
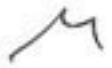
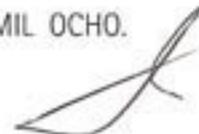
DÉCIMA CUARTA.- "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA UPYSSET" QUINCENALMENTE, LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO", CON DERECHO A LAS PRESTACIONES DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE PERMITA A "LA UPYSSET" TENER EL CONTROL DE LOS APORTANTES, ASÍ MISMO, SE OBLIGA A MANIFESTAR, TAN PRONTO COMO SUCEDAN, LAS ALTAS Y BAJAS DE LOS MISMOS. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER REMITIDA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE CINCO DÍAS NATURALES, POSTERIORES A CADA QUINCENA PAGADA, MEDIANTE DISKETTE MAGNÉTICO, ASEGURÁNDOSE DE MANTENERLA ACTUALIZADA, CON LOS MOVIMIENTOS DE PERSONAL QUE PUDIERA TENER SU NÓMINA.

DÉCIMA QUINTA.- ASÍ MISMO, LAS PARTES CONVIENEN, QUE EL ADEUDO TOTAL O PARCIAL POR MÁS DE TREINTA DÍAS EN EL PAGO DE APORTACIONES Y/O ABONOS DE PRÉSTAMOS A "LA UPYSSET", TENDRÁ COMO CONSECUENCIA QUE SE SUSPENDAN LAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEXTA.- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE EL PRESENTE CONVENIO TENDRÁ UNA VIGENCIA INDEFINIDA Y PODRÁ MODIFICARSE O EXTINGUIRSE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE LO SUSCRIBEN, BASTANDO PARA ELLO, QUE SE COMUNIQUE POR ESCRITO EL FUNDAMENTO DE SU DECISIÓN A LA CONTRAPARTE Y A LA CONTRALORÍA GUBERNAMENTAL CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE IGUAL MANERA, LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, QUE PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA SU INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS O CONFLICTOS QUE DE ÉL PUDIERAN SUSCITARSE, EN ESTABLECER COMO JURISDICCIÓN COMPETENTE PARA DIRIMIRLOS, LOS TRIBUNALES ESTABLECIDOS EN ESTA CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE DOCUMENTO, FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, LOS QUE EN EL INTERVIENEN, EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.



POR "LA UPYSSET"
DIRECTOR GENERAL:



C.P. CARLOS BENJAMÍN GÓMEZ GUERRA

POR "EL INSTITUTO"
EL PRESIDENTE:



LIC. JUAN CARLOS LÓPEZ ACEVES

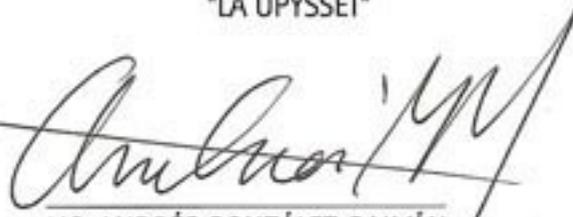
TESTIGOS:



C.P. JAVIER GUTIÉRREZ ELIZONDO.
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE
"LA UPYSSET"



LIC. JORGE ANTONIO PUENTE MIRELES.
COORDINADOR JURÍDICO DE
"LA UPYSSET"



LIC. ANDRÉS GONZÁLEZ GALVÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DE "EL INSTITUTO"



LIC. CESAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA DE "EL INSTITUTO"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONVENIO QUE PARA LA PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, EN EL RENGLÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, CULTURALES Y DE ASISTENCIA, CELEBRAN POR UNA PARTE "EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS" Y POR LA OTRA "LA UNIDAD DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS" EN FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.-----